

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, diecisiete (17) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO MEDINA MENDOZA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO - CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
EXPEDIENTE: 50-001-33-33-001-2017-00073-00

El abogado LUIS FERNANDO MEDINA MENDOZA, actuando en nombre propio, instaura demanda de NULIDAD contra el MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO - CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, revisada la demanda (folios 1 a 5), el Despacho observa que cumple los presupuestos de la acción y los requisitos de forma exigidos por la Ley 1437 de 2011, dispone el Despacho sobre su admisión, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda del medio de control de NULIDAD, instaurado por el abogado LUIS FERNANDO MEDINA MENDOZA, en nombre propio, contra el MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO - CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 171, por considerar que tiene un interés directo dentro del proceso, se ordena vincular al PRESIDENTE del CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, o a quien haga sus veces.

TERCERO: Tramítese por el procedimiento ordinario en primera instancia, conforme a lo dispuesto en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A., en consecuencia se dispone:

- 3.1. Notifíquese el presente auto en forma personal al ALCALDE DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, al PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO y a la PROCURADORA 206 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

Se corre traslado de la demanda por treinta (30) días a la parte demandada e intervinientes de conformidad con el artículo 172 del C.P.A.C.A. Informándoles que una vez notificados las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaria a su disposición.

Se advierte a la demandada que con la contestación de la demanda deberán aportar los documentos que se encuentren en su poder y pretendan hacer valer como prueba, así como los antecedentes de la expedición del Acuerdo demandado.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

- 3.2. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A, no hay lugar a gastos del proceso, luego ejecutoriado este auto procédase a las notificaciones.
- 3.3. Teniendo en cuenta que con la presente acción se pretende la nulidad de un acto administrativo en el que puede estar interesada la comunidad, se ordena a la Secretaria de este Despacho informar de la existencia de este proceso a través del sitio web de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, conforme lo indica el numeral 5 del artículo 171 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE

CATALINA PINEDA BACCA

Juez



**JUZGADO CUARTO
ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO NOTIFICACION
ESTADO ELECTRÓNICO (Art. 201
C.P.A.C.A.)**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado N° 13 de 21 de marzo de 2017.

DANIEL ANDRES CASTRO LINARES

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO

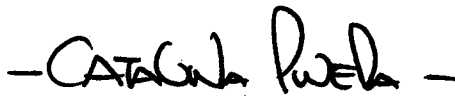
Villavicencio, diecisiete (17) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

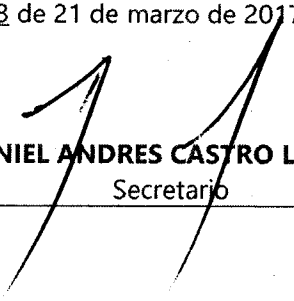
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO MEDINA MENDOZA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO - CONCEJO
MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
EXPEDIENTE: 50-001-33-33-001-2017-00073-00

Córrase traslado de la medida cautelar por el término de cinco (5) días al MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO y al CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, conforme lo dispone el artículo 233 de la Ley 1437 de 2011, para que se pronuncien sobre la misma.

Vencido dicho término, éntrese el expediente al despacho para el estudio de la medida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CATALINA PINEDA BACCA
Juez

	JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO (Art. 201 C.P.A.C.A.)
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado N° <u>13</u> de 21 de marzo de 2017.	
 DANIEL ANDRES CASTRO LINARES Secretario	

